



GUÍA RÁPIDA DE LAS MEDIDAS APROBADAS PARA AUTÓNOMOS DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19

ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PODRÁN ACOGERSE A LA MORATORIA DE PAGO DE COTIZACIONES SOCIALES

Normativa: Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Objeto: Pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020.

Período del devengo: Meses de abril a junio de 2020.

Actividades económicas que podrán acogerse, según la clasificación de CNAEs-2009:

- **119** (Otros cultivos no perennes).
- **129** (Otros cultivos perennes).
- **1812** (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- **2512** (Fabricación de carpintería metálica).
- **4322** (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- **4332** (Instalación de carpintería).
- **4711** (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- **4719** (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- **4724** (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- **7311** (Agencias de publicidad).
- **8623** (Actividades odontológicas).
- **9602** (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Plazo moratoria: 6 meses sin intereses.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Beneficiarios:

- Autónomos cuyas actividades hayan **quedado suspendidas** por la declaración del estado de alarma, en el Anexo del RD 463/2020.
- Autónomos cuya **facturación se vea reducida al menos un 75%**, en el mes anterior al que se solicita la prestación y en relación con el promedio facturado el semestre anterior.

La pueden solicitar todos los autónomos: ordinarios, autónomos societarios, y autónomos colaboradores (familiar autónomo en alta).

Aclaraciones:

- Mientras se cobre la prestación extraordinaria por cese de actividad, el autónomo que suspenda la actividad **no deberá tramitar la baja en la Seguridad Social y debe continuar de alta en su actividad económica en Hacienda.**
- El autónomo **NO** tiene que pagar cuota durante este periodo.
- La **CUOTA DE AUTÓNOMO** de marzo **SE DEVOLVERÁ DE OFICIO**. Se devolverá en su cuenta bancaria la parte proporcional del recibo de autónomo de marzo, desde el día que se decretó el Estado de Alarma.

Cuantía de la prestación:

Se aplicará el **70% a la base reguladora**, calculada igual que en la prestación ordinaria por cese de actividad (media de las bases cotizadas en los doce meses continuados y anteriores).

No se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación. Cuando no se pueda acreditar, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos, y será aplicable también a los Trabajadores del Mar (70% de 944,35€ = 661,04 €).

Duración y lugar de Presentación:

La prestación extraordinaria está prevista para un mes, prorrogable mientras dure el Estado de Alarma. Hay que presentarla en la Mutua con la que tiene concertada la protección del cese de actividad o la Entidad Gestora correspondiente (Instituto Social de la Marina o SEPE).

En el siguiente enlace se refleja toda la información:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568>



ERTE (EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO)

Es la suspensión temporal de los contratos de trabajo. Se puede solicitar **por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19**. Para ello, el autónomo tiene que haber parado su actividad a consecuencia del COVID-19, incluida en la declaración del estado de alarma, y debe encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla, o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

Todos los ERTes se considerarán realizados por fuerza mayor y todos los trabajadores afectados tendrán derecho a cobrar el paro, aunque no cumplan con el periodo de cotización mínimo exigido. No se considerará consumido el tiempo que dure la percepción de esta prestación.

Se exonera a las empresas que acometan ERTes de las cotizaciones: El 100% para las empresas que a 29 de febrero de este año tuvieran menos de 50 trabajadores en alta en la Seguridad Social y el 75% para las que tuvieran más de 50 trabajadores.

También se pueden solicitar **ERTes por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19**, para los autónomos y PYMES que no estén en el caso anterior, para poder superar esta crisis mediante las mismas medidas, y con dos fórmulas:

- Suspensión temporal de los contratos a sus trabajadores.
- Reducción de la jornada laboral de sus trabajadores.

En el siguiente enlace se muestra toda la información:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19.html>

OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS PARA AUTÓNOMOS

Aplazamientos de Impuestos

Se puede aplazar el pago de impuestos a autónomos con facturación inferior a 6 millones de euros anuales y hasta un máximo de 30.000 euros **durante seis meses**, y con **tres meses de carencia** (13/03/2020 y el 30/05/2020). Durante estos meses no genera ningún interés. Las empresas tendrán la opción de devolver el dinero a los tres meses y no abonar ningún interés.

También podrán solicitar los aplazamientos siguientes:

- Declaración trimestral de IVA, modelo 303.
- Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades, modelo 202.
- Los pagos fraccionados del IRPF: Estimación Directa y Módulos, modelos 130 y 131.
- Retenciones e ingresos a cuenta declarados en los modelos 111, 115 y 123.

IMPORTANTE: en el campo **Motivo de la solicitud** se debe incluir **Aplazamiento RDL**.

Aplazamientos de Pago: Cuota Autónomos y Cotizaciones.

Aplazamientos de cuotas y cotizaciones: Podrán solicitar el aplazamiento del pago de deudas y cotizaciones con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de **abril y junio de 2020**.

Para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite utilizar el **Sistema RED** para aplazamientos en el pago de deudas, ampliación de plazos en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

Los autónomos que hayan suspendido su actividad, pasen a percibir la prestación por cese de actividad y no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas **fuera de plazo sin recargo**.

Posibilidad de optar a la Línea de Avaless.

La Línea de Avaless garantizará **nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras** a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas de: pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.



El aval **garantizará el 80%** de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por **autónomos y PYMES**. Para el **resto de empresas**, el aval **cubrirá el 70%** del préstamo nuevo concedido y **el 60%** de las renovaciones.

El aval tendrá una **vigencia igual al plazo del préstamo** concedido, con un **plazo máximo de cinco años**. El coste del aval será asumido por las entidades financieras.

Plazo de solicitud: hasta el 30 de septiembre de 2020. Se solicitará en las entidades financieras con acuerdos de colaboración con las líneas ICO.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de préstamos y renovaciones, que se beneficien de estos avales, en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19. Igualmente asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/240320-enlace-avales.aspx>

Ampliación de plazos de la Hipoteca

El Real Decreto-Ley 8/2020 introdujo la **moratoria hipotecaria de la vivienda habitual**, para personas en situación de vulnerabilidad económica. En este grupo se incluye a los trabajadores autónomos que hayan sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

En las nuevas medidas del 31 de Marzo, se **amplia y permite al autónomo, la ampliación del pago de hipoteca para los locales y oficinas** donde realizan su actividad.

Ayudas al Alquiler

Se **suspenden los desahucios** para aquellos **inquilinos en situación de vulnerabilidad** que se queden sin alternativa habitacional. La suspensión será hasta los **seis meses** después de finalizar el estado de alarma.

Para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad **se aprobarán microcréditos**, sin intereses ni comisiones, **avalados por el Estado**, con un plazo de devolución de **seis años**. Si no lo puede devolver en ese plazo, se podría ampliar a cuatro años más.

Beneficiarios: Todos los que no puedan hacer frente al pago del alquiler de sus casas por la pérdida de su empleo, acogidos a un ERTE o en reducción de jornada. Esta medida **también se dirige a los autónomos** que estén sufriendo una caída sustancial de sus ingresos para poder pagar sus rentas.



Suministros Eléctricos

Se amplían los descuentos del **bono social** para que los trabajadores afectados por despidos o autónomos que hayan cesado su actividad o reducido sus ingresos, como consecuencia de la COVID-19, puedan acogerse a él.

Autónomos y PYMES podrán **suspender** las **facturas de electricidad y gas** y abonarlas durante los **seis meses posteriores** a la finalización del estado de alarma, en partes iguales.

Se **flexibilizan** las **condiciones de contratación de electricidad y gas** para **autónomos y empresas**: Podrán modificar o suspender temporalmente sus contratos, y reducir la potencia y caudales contratados sin coste.

Planes de Pensiones

Se podrá **disponer del ahorro acumulado en planes de pensiones** en situaciones de desempleo, como consecuencia de un ERTE y el cese de actividad de trabajadores por cuenta propia o autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19.

Más información de todo lo reflejado anteriormente en el siguiente enlace, que publica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Otras medidas de interés.

Subsidios para trabajadores con contrato temporal: Los trabajadores con un contrato temporal de **al menos dos meses de duración**, que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo), y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a otro tipo de prestación o subsidio, recibirán una ayuda del 80% del IPREM (actual 537,84 €). Es decir, cobrarán 440 euros y un sólo mes.

Trabajadores en situación de IT derivado de Covid-19: Se establece, con **carácter excepcional** y exclusivamente para la prestación económica de **incapacidad temporal** de la Seguridad Social, la consideración de **situación asimilada a accidente de trabajo**, en los periodos de aislamiento o contagio de las personas, provocado por el virus COVID-19.